



RR.RP - 251/4

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 134

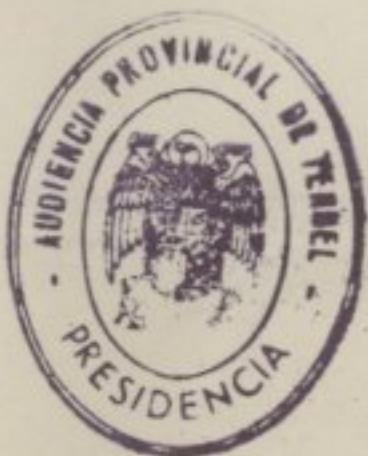
de 1944

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Pablo Gil Navas, vecino de Beceite

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 1 de febrero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres  
GOBIERNO  
DE ARAGÓN

*Offic*

108

**DON Aurelio Lázaro Ayuso.** Sargento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa nº 1653-41 instruida contra el procesado PABLO GIL NAVAS y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial DON *Cipriano Lasa*

**CERTIFICO:** Que a los fechos que se indican abran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al Feliz 68.-**OBRA SENTENCIA.**-En la Plaza de Zaragoza a 9 de Diciembre de 1.942. Reúndose el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa seguida por los trámites del J.S.O. bajo el nº 1653-41 contra el procesado PABLO GIL NAVAS por el supuesto delito de auxilio a la rebelión. Examinada la Causa, siendo la lectura del apuntamiento, informes de los Sres. Fiscal y Defensor y alegatos del procesado presente en el acto de la vista. Siendo Vocal Penente el Oficial 2º Hº del C.J. D. José Mº Villanueva Gil.-**RESULTANDO:** Hechas probadas y así se declaran que el procesado PABLO GIL NAVAS, de 51 años, casado, labrador, natural y vecino de Beceite (Teruel) Hijo de Mariano y de María de ideología izquierdista, afiliado a la U.G. Tomándose parte en los sucesos revolucionarios acaecidos en el pueblo de su vecindad en los años de 1.933 y 1.934. Iniciado el Movimiento intervino en la prestación de guardias armadas y participando activamente en la destrucción de la Iglesia. A la aproximación de las fuerzas nacionales se internó en zona roja, fijando su residencia en Paracuellos. **CONSIDERANDO:** Que los relacionados hechos de los cuales aparece como responsable el procesado PABLO GIL NAVAS, en concepto de autor por participación voluntaria material y directa son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en los artículos 273 y 24º del Código de Justicia Militar, sin que en la conducta y actuación del procesado sea de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.-**CONSIDERANDO:** Que es pertinente hacer declaraciones de responsabilidades civiles sin expresa determinación de cuantía que en su día lo serán por el juzgado competente para ello.-**VISTOS:** Los artículos citados y demás de pertinente aplicación, tanto del Código citado como del Penal Común y Ley de 9 de Febrero de 1.939.-**FALLAMOS:** Que debemos condenar y condonar al procesado PABLO GIL NAVAS en concepto de autor responsable del delito antes tipificado, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA de reclusión menor y accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena a cuya cumplimiento le será de abono la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se harán efectivas en la forma que determina la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Así por esta muestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-**OTROSI:** El Consejo de Guerra al dictar su fallo ha tenido en cuenta la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, por la que no considera pertinente la commutación de la pena impuesta.-Hay cinco firmas rubricadas e ilegibles.-

Al Feliz 70.-**EXCMO. SR.**-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado PABLO GIL NAVAS a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias, según del art. 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tener del art. citado. Igualmente son conformes a derechos los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud precedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda, volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales les elevará seguidamente en nueva consulta sobre Estado a.-En cuanto al Otroso, no procede prever commutación alguna.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 8 de Enero de 1.943.-**EL AUDITOR.**-FELIX OCHOA.-Rubricado y sellado.-

.....



**GOBIERNO  
DE ARAGON**

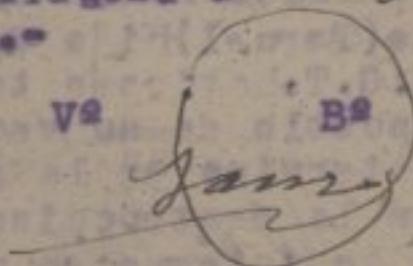
Al Folio 71.-En Zaragoza a 15 de Enero de 1.943.-De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos pruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado PABLO GIL NAVAS a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las necesarias legales de inhabilitación absoluta, siéndole de absolución la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Con respecto al traslado de la sentencia y por los mismos fundamentos por mi Auditor expuestos, no ha lugar a la commutación de la pena impuesta.-Pasan los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubrikado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia

extiende el presente que concuerda con su original de Orden y visado por su S.S. en "Zaragoza a diez de Febrero de mil nevecientos cuarenta y tres." *P. Gil Navas*

ve

BA



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

DILIGENCIA.-Acredito por ella que habiendo venido haciendo una revision de papeles en este Juzgado con motivo de mi posesion en el cargo he encontrado el oficio y testimonio con que doy cuenta al Sr.Juez.Valderrobras *este juzgo* de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro doy  
fe= Pedro Blanes

Providencia Juez acetal } Valderrobras a *dos años de Diciembre*  
Sr.Berenguer Carceller } de mil novecientos cuarenta y cuatro  
Por recibida la anterior comunicacion con el testimonio de sentencia que se acompaña.Cumplase lo mandado en aquella por la Superioridad a la que se acusara recibo,y antes de proceder a la incoaccion del expediente reclame de la Alcaldia de la vecindad del encartado el oportuno informe en que haga constar si este tiene una capacidad economica personal superior a veinticinco mil pesetas,expidiendose para ello la orden necesaria.

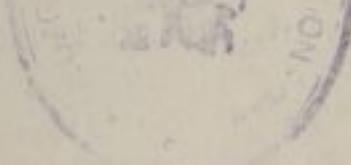
Lo acuerdo y firma el Sr.Don Angel Berenguer Carceller,Juez de Instruction accidental de este partido por vacante del cargo de que certifico.

E/

*Angel Berenguer*

NOTA.-Seguidamente se acuso recibo y se libro orden al Juez Municipal de certifico.

*P. Blanes*



*Pedro Blanes*

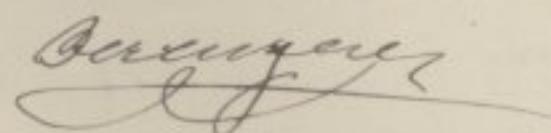
*P. Blanes*

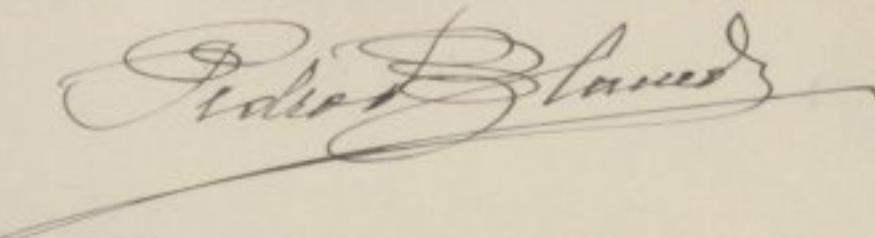
Providencia Juez Actal Sr } Valderrobres veinticuatro de Julio de mil  
Berenguer Carceller } novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto de 13 de Abril de 1.945 y toda vez que ha sido declarada la caducidad de la vigencia de las Leyes de 9 de Febrero de 1939 y 19 del mismo mes de 1.942, en cuanto a la incoación de nuevos procedimientos, archívense estas diligencias en el estado que mantienen.

Lo acordó y firma el Sr Juez de Instrucción accidental certifico.

M/





N O T A ) Seguidamente se cumplió lo acordado certifico.

